

**Redacción alterna que sustituye al  
expediente**

**No. 00393-2017-SLO-SE**

**PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE  
DESIGNA CON EL NOMBRE DE DON ISIDRO  
GARCÍA MERCEDES, LA VÍA DE ACCESO  
PRINCIPAL DEL COMPLEJO HOTELERO DE  
PLAYA DORADA EN EL MUNICIPIO PUERTO  
PLATA, PROVINCIA PUERTO PLATA.  
INICIATIVA PROPUESTA POR EL SENADOR  
JOSÉ IGNACIO PALIZA NOUEL.**

"LEY QUE DESIGNA CON EL NOMBRE DE DON ISIDRO GARCÍA MERCEDES, LA VÍA DE ACCESO PRINCIPAL DEL COMPLEJO HOTELERO DE PLAYA DORADA EN EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE DE PUERTO PLATA, PROVINCIA PUERTO PLATA.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor Isidro García Mercedes, nació en el año 1921. A fuerza de entrega, dedicación y sacrificio se convirtió en un próspero hombre de negocios, uno de los empresarios agropecuarios y hoteleros con más éxito de la costa norte, con una exitosa trayectoria y legado de vida, pionero de la industria hotelera en Puerto Plata;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el señor Isidro García Mercedes, visionario emprendedor y empresario, cuando inicia el auge de la actividad turística en Puerto Plata, incursionó en el negocio de la llamada "industria sin chimenea", llegando a construir varios Clúster Turísticos en la zona, tales como el Gran Ventana Beach Resort, Victoria Beach Resort y el Casa Colonial, todos ubicados en el exclusivo sector de Playa Dorada;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el señor Isidro García Mercedes, demostró su amor por Puerto Plata, al realizar importantes inversiones en obras sociales y turísticas, las cuales han contribuido a elevar los niveles de vida de los pobladores en las demarcaciones donde se han erigido dichos proyectos, elevando de manera significativa, los índices de empleo y con ello, las expectativas de avance social, cultural y económico y una sustancial mejoría en otras manifestaciones de la vida moderna, de miles de personas;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el Señor Isidro García Mercedes murió en el año 2007, a la edad de 86 años, gozaba del respeto y la admiración del empresariado de la zona, así como de la población en general, fue un hombre de grandes cualidades y virtudes, por lo que el Ayuntamiento Municipal de San Felipe de Puerto Plata en el año 2012, lo declara como hijo adoptivo "In Memoriam" empresario hotelero;

CONSIDERANDO QUINTO: Que es deber del Senado de la República, valorar, reconocer y exaltar a quienes han contribuido con su aporte y dedicación en la comunidad, y colocado en alto el nombre de la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley No. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a divisiones políticas, edificios, vías, obras, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley No. 49, del 9 de noviembre de 1966.

VISTA: La Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1. Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto honrar la memoria del señor Isidro García Mercedes, con la designación de su nombre a la vía de acceso principal al complejo hotelero de Playa Dorada.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para la provincia Puerto Plata.

Artículo 3.- Designación. Se designa con el nombre de Isidro García Mercedes, la calle de acceso principal al complejo hotelero de Playa Dorada, en el municipio San Felipe de Puerto Plata, provincia Puerto Plata.

Artículo 4.- Rotulación. Se ordena al Ayuntamiento de San Felipe de Puerto Plata la rotulación de la calle de acceso al complejo de Playa Dorada, con el nombre de Isidro García Mercedes.

Artículo 5.- Identificación de Fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos económicos asignados al Ayuntamiento de San Felipe de Puerto Plata, provincia Puerto Plata, en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 6.- Ejecución de la ley. El Ayuntamiento de San Felipe de Puerto Plata queda encargado de ejecutar las medidas correspondientes para la aplicación de esta ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA..."